



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No. 804.009.752-8
DEMANDADO: ROSA MERCEDES FONSECA VANEGAS C.C No. 32.731.826

INFORME DE SECRETARIAL- Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver las solicitudes de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decreta medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo del 35% de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio siempre y cuando sean legalmente embargables que reciban los demandados **ROSA MERCEDES FONSECA VANEGAS C.C No. 32.731.826** en COUNTRY INTERNACIONAL HOTEL LTDA. Líbrese el oficio de rigor
2. Decrétese el embargo del inmueble de propiedad del demandado **ROSA MERCEDES FONSECA VANEGAS C.C No. 32.731.826**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-96374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
3. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **ROSA MERCEDES FONSECA VANEGAS C.C No. 32.731.826**, en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV –VILLAS, FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCOBBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA REDMULTIBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALLABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$36.718.442) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00055-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No. 804.009.752-8
DEMANDADO: ROSA MERCEDES FONSECA VANEGAS C.C No. 32.731.826

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2944aee6f0442f1a0cd3089b87193c4358dc29e5fa6129d94d1920346f416e18

Documento generado en 02/02/2022 01:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>